



RNVJ

RADICADO: 6840014003003-2019-00710-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).-

Procede la secretaría a realizar la liquidación de costas A FAVOR DE LA PARTE ACTORA, conforme a los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 361 ibídem y con observancia en lo dispuesto en los numerales CUARTO y QUINTO de la parte resolutive de la providencia de fecha **16 de marzo de 2020** (fol. **31 vto**), así:

COSTAS

CONCEPTO	FOLIOS	CUADERNO	VALOR
Citatorio	20	1	\$ 7.000,00
Aviso	25	1	\$ 7.000,00
Agencias en derecho	31 vto.	1	\$105.800,00
TOTAL			\$119.800,00

El total de la liquidación de costas, asciende a la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$119.800.00).

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).-

Revisada la anterior liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., este despacho le imparte APROBACION.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEXTO del auto que ordenó seguir adelante la ejecución adiado **16 de marzo de 2020**.

En atención al escrito que contiene la liquidación del crédito allegado por la parte demandante visto a -f. 32-34, Cd. 1-, al no ser este Despacho competente para pronunciarse sobre la misma no se le dará trámite, ello por cuanto en el presente asunto el día 16 de marzo de 2020, se emitió auto que ordenó seguir adelante la ejecución, cuya competencia radica en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, tal y como se ordenó en el numeral sexto de la providencia antes mencionada.

En mismo sentido se despachara la petición obrante a folio 35, como quiera que no es esta la etapa procesal pertinente para la entrega del dinero consignado y adicional a ello este despacho no es competente, en virtud de la orden dada en la providencia de fecha 16 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga - Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e18e209a374c583c5d8f3f5d79fc6ff4bed22ffee0c9f30ccac063bbf7bb2a48

Documento generado en 23/06/2020 06:50:47 AM